



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Colegio Creación Chillán

MARZO 2022



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL, ENSEÑANZA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA

DISPOSICIONES SOBRE CALIFICACION, PROMOCION Y CERTIFICACION

ARTÍCULO 1°

El siguiente texto corresponde al Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción en los cursos de Educación inicial, Enseñanza General Básica y Enseñanza Media del Colegio Creación Chillán RBD 17907-8; la normativa expresada en sus distintos artículos está de acuerdo con lo dispuesto al decreto del Ministerio de Educación: Decreto N° 67 del 20/02/2018.

El Colegio publicará en su página web www.colegioscreacion.cl los contenidos del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción para conocimiento de todos los integrantes de la comunidad educativa: alumnos, apoderados, docentes y asistentes educacionales.

Las siguientes son las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de los y las estudiantes de Educación inicial, 1° a 8° año de enseñanza básica y 1° a 4° año de enseñanza media del Colegio Creación Chillán.

La Comunidad Educativa contempla para la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación lo siguiente:

- ✚ El Proyecto Educativo Institucional del Colegio Creación Chillán
- ✚ Normativas Curriculares Vigentes, las cuales se señalan a continuación:

Planes y programas de estudio

Nivel

DECRETO MARCO/BASE



NIVEL	DECRETO PLANES DE ESTUDIO	DECRETO DE EVALUACIÓN
1° a 6° Básico	Decreto 2960/2012	Decreto 67/2018
7° a 8° básico	Decreto 169/2014	Decreto 67/2018
1° y 2° medio	Decreto 1358/2011	Decreto 67/2018
3° medio	Decreto 193/2019	Decreto 67/2018
4° medio	Decreto 1147/2015 Decreto 102/2002 Decreto 128/2001 Decreto 344/2002 Decreto 169/2003 Decreto 626/2003 Decreto 1122/2005	Decreto 67/2018

ARTÍCULO 2º:

Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basado en normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción, según decreto 67 de 2018 de MINEDUC.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

La evaluación, se concibe como el proceso que constituye una articulación consistente y coherente entre los objetivos, contenidos y estrategias curriculares. Se enmarca en la actividad de los estudiantes, sus características y conocimientos previos y los contextos donde esta actividad ocurre. Centra el trabajo pedagógico en el aprendizaje y desarrollo de



habilidades, considerando como una oportunidad la implementación de estrategias pedagógicas diferenciadas, adaptadas a los distintos ritmos, estilos de aprendizaje y capitales culturales de un estudiantado heterogéneo. Implica favorecer prácticas pedagógicas centradas en actividades de exploración, de búsqueda de información, de construcción y comunicación de nuevos conocimientos por parte de las y los estudiantes, tanto de forma individual como de forma colaborativa. Por lo tanto, el concepto de evaluación, se considera como la instancia de recolección de información del proceso de aprendizaje en que se encuentra el estudiante. Esta herramienta, permite a los docentes, la toma de decisiones apropiadas en tiempo y forma, siendo éste un proceso constante, sistemático y periódico.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. Las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal. Para la aprobación de la evaluación, se considerará como nota mínima 4,0 (cuatro, cero) utilizando una P.R.E.M.A. (Porcentaje Requerido Mínimo de Aprobación) del 60%.

Las pruebas de diagnóstico de cada asignatura, se realizan al inicio de cada año académico y son calificadas en base a un concepto de Logrado (L), Medianamente logrado (ML) y No Logrado (NL)

TABLA DE CALIFICACION CONCEPTUAL PRUEBA DE DIAGNOSTICO

Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Logrado	L	Igual o mayor al 75%
Medianamente Logrado	ML	Igual o mayor a 60% y menor a 75%
No Logrado	NL	Menor al 60%



Al finalizar cada semestre se entregará un informe de personalidad, el cual da cuenta de los objetivos fundamentales transversales, objetivos contemplados en el proyecto educativo institucional y las orientaciones dadas por Convivencia escolar, su calificación se expresará en base a un concepto de acuerdo a la siguiente tabla:

Indicador	Descripción
Siempre	Permanencia y continuidad en la evidencia del rasgo. El alumno(a) se destaca.
Generalmente	En forma frecuente manifiesta el rasgo.
Rara vez	Sólo a veces manifiesta el rasgo.
Nunca	No se manifiesta el rasgo. El alumno(a) requiere de un apoyo directo del Profesor Tutor y del Orientador.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno el alumno culmina favorablemente un curso, transitado al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 3º:

La modalidad de estudio es de un régimen semestral.

ARTÍCULO 4º:

El colegio no está adscrito al **PROGRAMA de INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)**, pero contamos con un cuerpo docente idóneo con las competencias propias de su profesión. Además, contamos con un Departamento de Orientación y Convivencia Escolar, integrado por la Orientadora, el psicólogo y la educadora diferencial que apoyan la labor educativa y socioemocional, de los y las docentes.



Los apoderados de los alumnos que presentan este tipo de necesidad y apoyo especializado, deberán asumir la responsabilidad de realizar acciones para contar con los apoyos de profesionales.

ARTÍCULO 5º:

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Los alumnos que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE) diagnosticadas e informadas según requerimientos específicos del establecimiento educacional por un especialista externo e idóneo, el apoderado titular deberá entregar personalmente a la orientadora en una entrevista formal el informe original que debe llevar firma y timbre del especialista (psicopedagogo, educador diferencial, neurólogo, psicólogo, psiquiatra, otros), a más tardar el 15 de abril señalando explícitamente:

- a) Diagnóstico realizado.
- b) Exámenes y tests realizados.
- c) Tratamiento o terapia a seguir por el o los especialistas.
- d) Derivaciones a otro (s) especialista (s) de ser necesario.
- e) Recomendaciones a seguir por la familia.
- f) Recomendaciones a seguir por el Colegio.
- g) Seguimiento a través del año, entregando informes de avances de los especialistas cada dos meses.

La Evaluación Diferenciada considerará los siguientes aspectos para los alumnos que la requieran:

- a. Se establece que los objetivos y contenidos serán iguales para todo el curso, pero los procedimientos de evaluación serán diferenciados.
- b. Para realizar las evaluaciones diferenciadas se podrán utilizar diversos instrumentos: pruebas, interrogaciones orales, pautas de observación, informes, entrevistas, trabajos, tareas, construcciones que tengan relación con los Objetivos de Aprendizaje de la asignatura evaluada.



- c. Asignar ejercicios que deben traducirse en conclusiones o síntesis propias de los alumnos(as) y evaluarlos en ese sentido.
- d. Adecuar la exigencia de determinadas habilidades por otras que estén de acuerdo con la capacidad del alumno(a).

El Director en conjunto con los integrantes de la UTP considerarán la solicitud de Evaluación Diferenciada entregada por el apoderado; y **decidirá si procede autorizarla** emitiendo una Resolución Interna, la que se informará al apoderado, profesor Jefe y profesores de asignaturas en el plazo de quince días desde la fecha de entrega de la solicitud.

Los informes de los especialistas deben ser presentados a más tardar el 15 de abril para formalizar el proceso de autorización de evaluación diferenciada. **Dicha Resolución tendrá vigencia hasta el 15 de abril del año escolar siguiente.**

Cuando se presenten lesiones físicas, trastornos psicológicos y/o psicopedagógicos en otra fecha, se aceptarán solicitudes fuera de plazo, adjuntando los informes de los especialistas respectivos. Esta solicitud deberá ser presentada personalmente por el apoderado a la Orientadora y corresponderá al Director, en conjunto con los demás integrantes de la UTP, resolver si procede la aplicación de evaluación diferenciada.

En caso de no presentarse oportunamente los informes en la fecha señalada, el Colegio considerará que el alumno o alumna ha sido dado de alta y **no requiere evaluación diferenciada para el año lectivo.**

No se aplicará evaluación diferenciada, a los alumnos(as) que, habiéndose detectado algún problema de aprendizaje o impedimento físico, no estén en tratamiento con especialistas o hayan suspendido transitoriamente sus medicamentos sin prescripción médica.

El Colegio puede requerir en cualquier época del año información complementaria al apoderado(a) o al profesional que lo atiende.

La Coordinación de Ciclo realizará el seguimiento de los procesos de evaluación diferenciada, sean permanentes o transitorios, solicitando **informes cada vez que se evidencien dificultades académicas y/o retrocesos** en el proceso de aprendizaje. Estos informes deberán ser emitidos por el especialista tratante.

**ARTÍCULO 6:**

Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones) con las que se confeccionarán los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados los estudiantes. Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

DE LAS EVALUACIONES**ARTÍCULO 7°:**

El aprendizaje será evaluado de dos formas: formativa y sumativa.

ARTÍCULO 8°:**Evaluación formativa Inicial:**

Determinará presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de un determinado aprendizaje. Ubicará al alumno en qué nivel se encuentra para nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje. Se aplicará al inicio del año escolar (diagnóstico) y cada vez que sea necesario durante el proceso de enseñanza, mediante un instrumento o procedimiento que permita al profesor conocer el estado en que se encuentran los alumnos previos al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.

El registro de esta evaluación al inicio del año escolar en el libro de clases será consignado con: L si el objetivo es Logrado, ML si el objetivo es Medianamente Logrado y NL si el objetivo es No Logrado.

Evaluación formativa permanente:

Se realizará continuamente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades, entregando evidencia sobre el desempeño de los estudiantes.



Contribuye a detectar las debilidades y fortalezas de los alumnos, para reforzar las deficiencias o bien potenciar las fortalezas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes, realizando un proceso de retroalimentación permanente, debido a que es una de las intervenciones pedagógicas que más impacto tiene en los aprendizajes.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN LA EVALUACIÓN FORMATIVA	
Encuestas / entrevistas	Retroalimentación de pruebas
Observación directa	Autoevaluación
Revisión de cuadernos	Interrogaciones
Elaboración de proyectos	Participación en actos cívicos
Desarrollo de técnicas de estudio	

ARTÍCULO 9°:

Evaluación sumativa:

Determinará el grado de logro de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados, llevará una calificación que certificará los aprendizajes logrados por los alumnos. Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido y dado a conocer a los alumnos padres y apoderados. Permitirá al alumno en términos numéricos ubicarse en relación al grado de dominio de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados de la asignatura. Se consignarán en el libro de clases con valor numérico de 1,0 a 7,0. Estas calificaciones se consignarán con un plazo no mayor a 10 días desde la aplicación de dicha evaluación.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACION SUMATIVA	
Pruebas de contenido / Unidad	Trabajos en clases / de investigación
Prueba semestral / Nivel (PSU-SIMCE)	Trabajos prácticos (maquetas, infografías, otros)
Informes / disertaciones	Lectura complementaria
Elaboración de proyectos	Dramatizaciones, juegos de roles entre otros.

**ARTÍCULO 10°:**

Toda evaluación, sea esta formativa o sumativa deberá contar con su respectiva pauta de observación; rubrica; escalas de apreciación; lista de cotejo; tabla de especificaciones u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes esperados.

ARTÍCULO 11°:

Considerando que los alumnos tienen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos de aprendizaje y teniendo presente los distintos estilos y ritmos de aprendizajes de nuestros estudiantes.

Quedando estrictamente prohibido la utilización de elementos tecnológicos como celulares durante las evaluaciones y durante el desarrollo de las clases a menos que el profesor lo requiera o esté estipulado en la planificación, lo que será señalado oportunamente por el docente a sus alumnos.

ARTÍCULO 12°:

Se realizan reuniones semanales tanto del equipo de gestión, de departamentos y consejo de profesores para analizar y reflexionar sobre las prácticas realizadas, las situaciones problemáticas tanto individual como colectivas que ocurren en los distintos cursos y niveles, para llegar a acuerdos que permitan mejorar el rendimiento, establecer mejoras significativas en el proceso de enseñanza – aprendizaje, abordando las dificultades específicas de los alumnos esto permite que se implementen nuevas acciones oportunamente.



DE LA CALENDARIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13°:

Los docentes calendarizarán con UTP las evaluaciones al inicio de cada semestre. La programación de las evaluaciones será registrada, en calendario dispuesto para tal efecto en el libro de clases, en cada sala, entregada a los apoderados en reunión y subida a la página web del Colegio.

ARTÍCULO 14°:

En cada sala de clases existirá un calendario de evaluaciones mensuales, creado y diseñado por los propios estudiantes con orientación de su profesor jefe en el cual se registrarán todas las evaluaciones (pruebas, trabajos, informes, revisión de cuadernos, interrogación u otras).

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 15°:

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal y con aproximación de la centésima igual o superior a 5 a la décima superior; siendo la calificación mínima de aprobación de cada subsector de aprendizaje o asignatura la nota 4,0.

Los alumnos y alumnas serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudios en **periodos semestrales.**

ARTÍCULO 16°:

Durante el período escolar se aplicarán los siguientes tipos de evaluación: diagnóstica, formativa, sumativa y/o acumulativas.



- **Evaluación diagnóstica:** Se aplicará un instrumento evaluativo al inicio del período de nivelación que será elaborado por el profesor(a), o bien por la Institución, sobre los contenidos del año anterior y cuyo resultado será evaluado con conceptos L, ML, NL.
- **Evaluación formativa:** Se realizarán durante todo el proceso de aprendizaje y tendrá un carácter de refuerzo, siendo preferente con instrumentos, procedimientos o técnicas cualitativas.
- **Evaluación sumativa y/o Acumulativa:** Se realizarán durante todo el proceso de aprendizaje y dependerán de la cantidad de horas semanales, utilizando instrumentos, procedimientos o técnicas cuantitativas.

ARTÍCULO 17°:

Los resultados deberán ser entregados y registrados en el libro de clases, previo conocimiento del alumno (a), en un plazo máximo de 10 días hábiles después de su aplicación. En el caso de los instrumentos evaluativos que impliquen una redacción y/o desarrollo, por parte del alumno, los resultados deberán ser entregados y registrados en el libro de clases, previo conocimiento de éste, en un plazo máximo de 12 días hábiles después de su aplicación.

ARTÍCULO 18°:

Si un curso obtiene un porcentaje significativo insuficientes como resultado de una evaluación, dicho resultado no podrá ser registrado en el libro de clases. El o la docente, deberá informar a UTP, para analizar las razones de este resultado y para posteriormente, acordar las estrategias a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades del estudiante. Estas estrategias podrán ser desarrollo de guías de ejercicios, trabajos de investigación u otros, con el fin de garantizar el aprendizaje, los que serán calificados abordando los mismos objetivos de aprendizajes de los instrumentos de evaluación utilizados al inicio.

ARTÍCULO 19°:

El alumno que falte a una evaluación deberá acordar con el profesor de asignatura la fecha para la aplicación del procedimiento evaluativo pendiente. Si la inasistencia involucra más de



una evaluación el alumno deberá dirigirse al Coordinador(a) de Ciclo quien le indicará la fecha en que deberá rendir las evaluaciones pendientes.

ARTÍCULO 20°:

La calificación final 3,9 deberá evitarse. No obstante, si ésta se produjese, el profesor de asignatura deberá informar al profesor jefe y si la (s) calificación (es) incide (n) en la repitencia, entonces se modificará en el libro de clases, consignando nota 4,0.

ARTÍCULO 21°:

Calificación semestral y final:

- a. El logro de los Objetivos de aprendizaje (OA) se expresará en escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal y con aproximación de la centésima igual o superior a 5, a la décima superior.
- b. Para cada asignatura, la calificación Mínima de Aprobación será un 4,0 correspondiente al 60% de exigencia, según escala de notas.
- c. La Calificación Semestral de cada asignatura es el Promedio de las calificaciones parciales de dicho semestre, registrado con un decimal y con aproximación de la centésima igual o superior a 5, a la décima superior.
- d. La Calificación Final Anual de cada asignatura es el Promedio de las calificaciones de primer y segundo semestre, registrado con un decimal con un decimal y con aproximación de la centésima igual o superior a 5, a la décima superior.

ARTÍCULO 22°:

El número mínimo de Calificaciones Parciales que se consignarán al término de cada semestre será:

- a) Asignaturas con 1 a 3 hrs. semanales: 2 calificaciones mínimas.
- b) Asignaturas con 4 a 5 hrs. semanales: 3 calificaciones mínimas.
- c) Con seis o más horas semanales 4 notas mínimas.



- d) Todas las calificaciones consignadas tendrán una ponderación de coeficiente uno.
- e) El docente de la asignatura de taller de libre disposición puede registrar 1 ó 2 notas en el semestre dependiendo de la cantidad de horas asignadas al taller (1 o 2 respectivamente).



CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 23°:

Las alumnas que asuman responsabilidad de maternidad y/o cambien su estado civil, serán consideradas para todos los efectos como alumnos regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente al jefe de UTP esta situación, presentando certificados correspondientes, a fin de estudiar y resolver el caso personal.

En cuanto al embarazo:

a) Si el embarazo queda superado en el 1er semestre, y quedan evaluaciones pendientes, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en las asignaturas que falten notas, para obtener el promedio con los requisitos mínimos de calificación que evidencien el desempeño de la alumna en la asignatura (s) correspondiente (s).

b) En el caso que la alumna sea calificada en el primer semestre, pero que durante el segundo semestre por diferentes causas, oportunamente certificadas, no ha sido evaluada, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en todas las asignaturas.

En ambos casos la cantidad de evaluaciones se resolverá en conjunto por el Profesor (a) Jefe y la Unidad Técnico Pedagógica. Las decisiones que se tomen siempre tendrán en consideración el bienestar de la alumna dando las facilidades para que pueda rendir adecuadamente las exigencias de aprobación de la asignatura, las cuales al ser satisfactorias le permitirán avanzar al curso siguiente.

ARTÍCULO 24°:

En aquellos casos particulares que se deba adelantar el término del año escolar por enfermedad, solicitud de especialistas como siquiátras, médicos, entre otros y viaje u otras causales durante el 2° semestre, se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases. Para ello, el profesor jefe debe ser informado por el apoderado titular en una entrevista formal y quedar consignada en el registro de entrevista del curso, el profesor jefe informará sobre el procedimiento a seguir: que consiste en que el



apoderado titular deberá solicitar el cierre anticipado por escrito a través de una carta formal dirigida al Director y entregada en secretaría, además debe acompañar la solicitud con la documentación que lo fundamente. Si el alumno está repitiendo es responsabilidad del apoderado quien está solicitando el cierre anticipado y por lo tanto debe asumir esta situación. La ausencia a las evaluaciones por distintas causas, obligará al alumno a realizar actividades que permitan evaluar su estado de avance a la fecha.

La resolución final será informada al apoderado titular por la Jefa de UTP en una entrevista formal la que quedará consignada en el registro de entrevista del curso, con los compromisos adquiridos para subsanar la situación para el año siguiente en caso de que así lo amerite.

ARTÍCULO 25°:

Si el alumno ingresa al establecimiento en el transcurso del primer semestre y acredita calificaciones correspondientes al primer trimestre, obtenidas en su Colegio de origen, éstas serán consideradas como parte del primer semestre, agregando las calificaciones obtenidas en el transcurso del semestre que él ha cursado en nuestro Colegio.

ARTÍCULO 26°:

Si el alumno ingresa al establecimiento en el segundo semestre y acredita las calificaciones correspondientes al primer y segundo trimestre de su Colegio de origen, éstas serán consideradas como promedio de primer semestre.

ARTÍCULO 27°:

En aquellas situaciones en que un alumno sea sorprendido copiando, utilizando material de apoyo donde esté contenida la materia de la prueba, (sea este de cualquier tipo: en papel o con la utilización de algún elemento tecnológico como celular, Tablet, etc.), durante el desarrollo de una evaluación se retirará la prueba y se corregirá lo que esté contestado con un 80% para la nota 4,0.



Cuando el alumno sea sorprendido entregando como suyo el trabajo de otra persona o que se niegue a entregar un trabajo en los plazos estipulados, el docente le entregará inmediatamente una hoja de papel para ser evaluado por escrito sobre los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados del trabajo que debía realizar.

Se consignará la falta en la hoja de vida del alumno como falta grave y será citado el apoderado por el profesor de asignatura, siendo esto comunicado al jefe de UTP.

ARTÍCULO 28°:

Otros casos especiales serán resueltos por la Dirección del Establecimiento.

DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

ARTICULO 29°

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, con un decimal y con aproximación de la centésima igual o superior a 5, a la décima superior; siendo la calificación mínima de aprobación final el 4,0.

ARTICULO 30°

El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) se registrarán en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno(a), el que se entregará a los padres y apoderados al término del año escolar junto con el Informe de Calificaciones.

ARTICULO 31°

La calificación obtenida por los alumnos en el subsector Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

ARTICULO 32°

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del Subsector de Consejo de Curso no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.



ARTICULO 33º

LOGRO DE OBJETIVOS:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1º a 8º año de enseñanza básica y de 1º hasta 4º de enseñanza media que no hubieran aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 1º a 8º año de enseñanza básica y 1º hasta 4º año de enseñanza media que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

ARTICULO 34º

ASITENCIA:

Para ser promovidos los alumnos deberá asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director, jefe técnico y el consejo de profesores del establecimiento podrán autorizar la promoción de los alumnos.

ARTICULO 35º

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indiquen las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.



ARTICULO 36º

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la identificación de cada uno de ellos (RUN, nombre). Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de las distintas asignaturas del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional.

Las Actas se publicarán en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación, además de copia en el archivo oficial de documentación escolar del Colegio.

ARTICULO 37º

Las situaciones de evaluación no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del Colegio teniendo presente la normativa vigente del Ministerio de Educación.

Copia de este Reglamento de Evaluación se enviará al Departamento Provincial de Educación de Ñuble y también se publicará:

- a) En la sección documentos institucionales de www.colegioscreacion.cl que es la página web oficial de nuestro establecimiento,
- b) En el Sistema de Información General de Estudiantes SIGE del Ministerio de Educación.

Chillán, marzo de 2022.